

COMISIÓN GENERAL  
DE LA  
CONFERENCIA DE EDUCACIÓN

**Reglamento**

(Aprobado por la Comisión General de Educación en la sesión  
de 13 de noviembre de 2000)



# COMISIÓN GENERAL DE LA CONFERENCIA DE EDUCACIÓN

## Reglamento

### **Artículo 1.-**

La Comisión General de Educación, creada en el artículo 10 del Reglamento de la Conferencia de Educación es el órgano de vertebración funcional de la Conferencia que da apoyo a ésta y a sus Comisiones, con la finalidad de facilitar la cooperación activa entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas y se regirá, en cuanto le sean aplicables, por las normas de procedimiento previstas para la Conferencia y por el presente Reglamento.

### **Artículo 2.- COMPOSICIÓN.**

**1.** La Comisión General de Educación está formada por un representante, con rango, al menos, de Director General, designado por cada una de las Comunidades Autónomas y por el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que es su Presidente.

**2.** Con carácter excepcional podrán participar en las sesiones de la Comisión, en sustitución de los miembros autonómicos, otro representante de la respectiva Administración autonómica, con rango asimismo de Director General o, al menos, de Subdirector General o asimilado, y previa comunicación razonada, en cada caso, al Presidente de la Comisión.

### ***Reglamento de la Comisión General de la Conferencia de Educación***

**3.** El Subdirector General del Secretariado de la Conferencia de Educación actuará como Secretario de la Comisión con voz, pero sin voto.

**4.** El Presidente de la Comisión por propia iniciativa o a propuesta de los representantes autonómicos podrá convocar a las reuniones de la Comisión, con voz y sin voto, a expertos de las Administraciones autonómicas, del Estado o ajenos a la Administración cuyo conocimiento o experiencia se considere conveniente para tareas de asesoramiento de la Comisión. Cuando esté prevista la presencia de expertos en una sesión de la Comisión, se hará constar en la correspondiente convocatoria.

### **Artículo 3.- FUNCIONES.**

**1.** La Comisión General actúa, con carácter general, dentro del ámbito de sus competencias, como órgano de cooperación activa entre las Administraciones autonómicas y la del Estado y en particular, como órgano de apoyo de la Conferencia de Educación y llevará a cabo todas las funciones de colaboración y, en su caso, de coordinación, necesarias para el buen funcionamiento de la Conferencia, tanto en lo que respecta a las actividades de esta, como en lo correspondiente a las actuaciones de las distintas Comisiones, grupos de trabajo y ponencias previstas en los artículos 9 y 11 del Reglamento de la Conferencia.

**2.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como soporte técnico y administrativo de la Conferencia
- b) Proponer a la Presidencia de la Conferencia el orden del día de las sesiones de esta.

***Reglamento de la Comisión General de la Conferencia de Educación***

c) Elaborar, para elevarlas a la Conferencia cuando así lo apruebe el Presidente y la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, propuestas de acuerdos sobre cualesquiera de las materias y asuntos a los que están referidas las funciones de la Conferencia.

d) Coordinar las actuaciones de todas las Comisiones y de sus grupos de trabajo.

e) Analizar con carácter previo todas las cuestiones que serán tratadas por la Conferencia y llevar a cabo los cometidos y ejercer las funciones que, dentro de sus competencias, le encomiende la Conferencia.

f) Informar sobre las iniciativas, proyectos o normas en materia educativa que se sometan a su consideración.

**3.** A los efectos de un óptimo funcionamiento de los mecanismos de cooperación, el Secretariado de la Conferencia canalizará sus relaciones con las diversas Comisiones permanentes y Grupos de Trabajo a través del representante de la respectiva Administración Autónoma en la Comisión General de Educación.

**Artículo 4.- PRESIDENTE.**

**1.** El Presidente de la Comisión General tendrá las siguientes funciones:

a) representar a la Comisión

b) convocar y presidir las reuniones de la Comisión, fijando el orden del día

***Reglamento de la Comisión General de la Conferencia de Educación***

- c) ordenar y moderar las reuniones, dirigiendo las deliberaciones y las votaciones
- d) visar las actas de las reuniones y las certificaciones que expida el Secretario
- e) velar por el cumplimiento del presente Reglamento
- f) recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión General.
- g) ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

**2.** El Presidente podrá delegar en el Secretario las funciones que estime conveniente. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

**Artículo 5.- SECRETARÍA.**

**1.** La Secretaría permanente de la Comisión será ejercida por el Subdirector General del Secretariado de la Conferencia que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión General, con voz pero sin voto.
- b) Preparar las reuniones de la Comisión General y levantar las actas de las reuniones que se celebren.
- c) Ejercer la Secretaría permanente de la Comisión y la coordinación de las actuaciones de las Comisiones y Grupos de Trabajo que le encomiende la Presidencia

## ***Reglamento de la Comisión General de la Conferencia de Educación***

d) Extender, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Comisión General, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

e) Custodiar las actas y documentación de los trabajos de la Comisión General y de las distintas Comisiones, así como el archivo de las mismas.

f) Dar la tramitación procedente a las propuestas que se elaboren al amparo de lo previsto en el artículo 3.2 c) y elaborar, en su caso, los informe técnicos precisos.

g) Informar a los miembros de la Comisión General sobre las actividades de las Comisiones y de los Grupos de Trabajo.

h) Realizar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2. El Subdirector General del Secretariado de la Conferencia asistirá a las reuniones de las Comisiones y, en su caso, de los grupos de trabajo y ponencias.

### **Artículo 6.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM.**

1. La Comisión General se reunirá con carácter previo a las sesiones de la Conferencia, al menos, cuatro veces al año; y podrá celebrar sesiones extraordinarias a propuesta del Presidente o de al menos seis miembros autonómicos.

2. La convocatoria se efectuará por el Presidente con una antelación mínima de 10 días naturales, acompañada del orden del día, del borrador del acta de la reunión anterior y de la documentación necesaria y será remitida a los miembros de la Comisión General.

***Reglamento de la Comisión General de la Conferencia de Educación***

3. El orden del día será confeccionado por el Presidente; cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar, hasta cinco días antes de la reunión, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, lo que deberá llevarse a cabo por el Presidente, dando conocimiento a los demás miembros.

4. Los asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día podrán ser debatidos si están presentes todos los miembros y así se acuerda con el voto favorable del Presidente y de la mayoría de los miembros.

5. Para la válida constitución de la Comisión se requiere la presencia del Presidente y de, al menos, ocho representantes autonómicos.

**Artículo 7.- PROPUESTAS DE ACUERDOS.**

1. Para elevar a la Conferencia una propuesta de acuerdo elaborada por la Comisión General en relación con materias a las que se refieren sus funciones, se requiere que así lo apruebe el Presidente y la mayoría de los miembros presentes.

2. En los asuntos en los que la Conferencia, dentro del ámbito de sus funciones, haya encomendado a la Comisión General la resolución que proceda, ésta se considerara adoptada cuando la aprueben el Presidente y dos tercios de los miembros presentes de la Comisión; esta resolución deberá ser ratificada por la Conferencia en los casos en los que esta lo haya expresamente previsto.

3. En los casos en que esté previsto que se efectúe una votación se aplicarán las siguientes normas:

a) cada miembro tendrá un voto

**Reglamento de la Comisión General de la Conferencia de Educación**

b) el Presidente, en su caso o a petición de alguno de los miembros de la Comisión, podrá acordar que la votación sea secreta.

**Artículo 8.- ACTAS.**

1. El Secretario levantará acta de cada sesión que será remitida a cada miembro. Una vez incluidas las observaciones que se formulen, el acta será sometida a la aprobación de la Comisión y visada por el Presidente.

2. El acta comprenderá la relación de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, las conclusiones, las propuestas de acuerdos y, en su caso, las resoluciones que se adopten.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

El presente Reglamento, en la medida en que resulte aplicable, regirá el funcionamiento de las Comisiones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9 y 12.4 del Reglamento de la Conferencia.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Presidente y por dos tercios de los miembros de la Comisión y podrá ser modificado con los mismos requisitos.